

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre veintiocho de dos mil veintitrés. Señor juez, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que no se aplicaron los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de agosto de 2023, por lo que el despacho al hacer la liquidación, el valor adeudado por parte del señor SEBASTIÁN CASTRO LÓPEZ, incluidos intereses es de \$12.685.581,99. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	STEFANY MONTOYA MONTOYA en representación de su hija MARIANGEL CASTRO MONTOYA
Ejecutado	SEBASTIÁN CASTRO LÓPEZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2023-00554-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0754 de 2023

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **STEFANY MONTOYA MONTOYA**, quien actúa en representación legal de la niña **MARIANGEL CASTRO MONTOYA**, frente al señor **SEBASTIÁN CASTRO LÓPEZ**, por la suma de **DOCE MILLONEZ SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.685.581,99)**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de febrero de 2020, hasta el mes de agosto de 2023, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el auto 041 del 23 de enero de 2020 y

ratificada mediante la Resolución 091 del día 8 de junio de 2020, ambas de la Comisaría Cinco de Castilla, Medellín, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **SERGIO ARANGO GUERRA** con C.C. 98.637.783 y T.P. Nro. 323.544 del C. S. J., para representar a la señora **STEFANY MONTOYA MONTOYA**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-